



WALTHER JESÚS LUYO BARAHONA  
FEDATARIO ALTERNIO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 390 Fecha 10 SET. 2019

## Resolución Gerencial General Regional N° 250 -2019 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 10 SEP. 2019

### VISTOS:

La solicitud presentada por **JOSE ABELARDO IZQUIERDO RODRIGUEZ**, con Carta S/N fecha 19 de julio del 2019, con Hoja de Ruta N° SGR – 019439 de fecha 19 de julio del 2019 y; el Informe N° 1297-2019-GRC/GA-ORH de fecha 26 de agosto del 2019; el Informe N° 957-2019-GRC/GAJ de fecha 06 de septiembre del 2019 y el Informe N° 076- 2019-GRC/GAJ-CZH de fecha 06 de septiembre del 2019;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en su artículo 35°, literal I), se establece como derechos individuales del servidor civil, el de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableciéndose en su artículo 154° el derecho del servidor a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de Junio de 2017, publicado el 27 de junio de 2017 en el diario oficial "El Peruano", que modifico la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de Octubre de 2015, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC que en su numeral 6.3), establece el derecho de defensa y asesoría;

Que, en concordancia con la Ley del Servicio Civil, su reglamento y directivas, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 386 de fecha 26 de junio del 2019 se deja sin efecto la Directiva General N° 001-2019-GRC/GAJ "Lineamientos para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 109-2018-Gobierno Regional del Callao y se aprobó la Directiva General N° 01-2019-GRC-GAJ "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao".

Que, mediante Carta S/N de fecha 19 de julio de 2019, el señor **JOSE ABELARDO IZQUIERDO RODRIGUEZ**, presentó su solicitud de Defensa Legal, con los correspondientes anexos, en calidad de servidor civil de la Oficina de Logística, por cuanto ha sido comprendido en la investigación por presunto delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, al haber participado en la recepción de las Ambulancias Tipo I y Tipo II adquiridas mediante contrato N° 0026-2012-Gobierno Regional del Callao, proceso llevado a cabo ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao- Carpeta N° 03-2016-Etapa Intermedia.

Que, la Directiva General N° 001-2019-GRC/GAJ "Lineamientos para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 386 de fecha 26 de junio de 2019 establece en el numeral 6.3. segundo párrafo que: "la resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud,



sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción.

Que, la solicitud de defensa presentada por el servidor fue ingresada por mesa de partes con fecha 19 de julio del 2019 y el plazo máximo de pronunciamiento final para la indicada solicitud de defensa venció el 02 de agosto de 2019, máxime que no se evidencia que exista observación notificada al solicitante y pendiente de ser subsanada en el plazo de dos días, por consiguiente la solicitud ha sido admitida válidamente a trámite.

Que, no sólo basta el transcurso del plazo para que opere el silencio positivo administrativo, sino que se requiere que la solicitud cumpla con todos los requisitos señalados en el numeral 5.2.3 de la Directiva; documentos que han sido presentados por el recurrente como son: la Propuesta de Servicios de Defensa o Asesoría, Compromiso de Reembolso, Compromiso de devolución.

Que, la Oficina de Recursos Humanos señala en el Informe N° 1297-2019-GRC/GA-ORH de fecha 26 de agosto del 2019, que el servidor labora en la institución en la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao con contrato de trabajo a plazo indeterminado asimismo indicamos que a fojas 67 del expediente corre el cuadro anexo de puestos desempeñados del recurrente en el que se aprecia que a la fecha que se suscitaron los hechos tal y como el mismo lo señala en su carta de solicitud de defensa legal, laboraba bajo la modalidad antes indicada.

Que, con Informe N° 957-2019-GRC/GAJ de fecha 06 de septiembre de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica se encuentra conforme y suscribe en su integridad el Informe N°076-2019-GRC/GAJ-CZH de fecha 06 de septiembre de 2019, que declara la procedencia de la solicitud presentada por el servidor JOSE ABELARDO IZQUIERDO RODRIGUEZ.

Que, en la propuesta de defensa legal, el solicitante propone al abogado FREDY MARTIN SARAVIA PAREDES con CAL N° 0469, quien le brindara la defensa en los términos solicitados en la investigación que se sigue en contra del recurrente de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2.3 literal c. de la Directiva General N° 001-2019-GRC/GAJ "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles del Gobierno Regional del Callao".

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual forma, la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa en su artículo, 36°, que los Gobiernos Regionales adecuan sus normas y disposiciones al ordenamiento jurídico nacional, se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 6.3 de la Directiva General N° 001-2019-GRC-GAJ, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", que señala en su primer párrafo: " De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos."

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el servidor **JOSE ABELARDO IZQUIERDO RODRIGUEZ** al haber operado el silencio administrativo positivo y en merito a los documentos presentados y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución a fin de acceder al beneficio de defensa legal, por cuanto ha sido comprendido en la investigación por presunto delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, al haber participado en la recepción de las Ambulancias Tipo I y Tipo II adquiridas mediante Contrato N° 0026-2012-Gobierno Regional del Callao, proceso seguido ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao- Carpeta Fiscal N° 03-2016-Etapa Intermedia.



WALTHER JESUS LUYO BARAHONA  
FEDATARIO AL GOBIERNO

REGIONAL DEL CALLAO

19 SET. 2019

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que los órganos competentes adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos de conformidad con la Directiva General N°001-2019-GRC/GAJ y conforme al ámbito de sus competencias realicen las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el Artículo Primero de la presente Resolución y las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la Entidad en caso el órgano jurisdiccional u órgano de control determine la responsabilidad del servidor.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Econ. RODOLFO RAUL CASTRO RETES  
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

CONFIRMO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
WALTHER JESUS LUYO BARAHONA  
PEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 390 Fecha: 10-SET-2020

